

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

#### Circular núm. 106.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172,

de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 21 de Marzo de 1862.

El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Juan Garcia Quintana, de Muñás en Luarca, para la Isla de Cuba.

Don Rafael Menendez, casado, de Cañedo en Pravia, para id. id.

Don Ramon Fernandez, soltero hijo de José, de San Damias en id., para id. id.

#### Circular núm. 107.

La Excm. Diputacion provincial, con fecha de ayer, me ha dirigido el documento siguiente:

«Practicada por S. E. la Diputacion provincial la distribucion entre los pueblos de la provincia de los 1366 soldados señalados á la misma para el reemplazo de 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1862, llamados al servicio del ejército y reserva por la ley de 1.º del actual, y celebrados en sesion pública de este dia los sorteos de décimas, segun aparece de la nota que figura á continuacion, dieron ambas operaciones el siguiente resultado:

CONCEJOS.	Número de mozos sorteados que tienen.	IDEM de los soldados y décimas que les cupo.		TOTAL de soldados que deben aprontar.
		Soldados.	Décimas	
Allande.....	83	21	1	21
Aller.....	93	23	7	24
Amieva.....	24	6	1	6
Avilés.....	57	14	5	15
Bimenes.....	20	5	»	5
Boal.....	62	15	8	16
Cabrales.....	36	9	1	9
Cabranes.....	48	12	2	12
Candamo.....	74	18	9	19
Cangas de Onis.....	79	20	1	20
Cangas de Tineo.....	249	63	5	64
Caravia.....	9	2	2	2
Carreño.....	55	14	»	14
Caso.....	57	14	5	15
Castrillon.....	52	13	2	13
Castropol.....	142	36	2	36

Coaña.....	50	12	8	13
Colunga.....	83	21	2	22
Corvera.....	35	8	9	9
Cudillero.....	105	26	8	27
El Franco.....	53	13	5	13
Gijón.....	184	46	9	47
Gozón.....	80	20	4	20
Grado.....	177	45	1	45
Grandas de Salime.....	30	7	7	8
Ibias.....	103	26	3	26
Yernes y Tameza.....	7	1	7	2
Illano.....	13	3	3	3
Illas.....	19	4	9	5
Langreo.....	75	19	1	19
Laviana.....	44	11	2	11
Leitariegos.....	10	2	5	3
Lena.....	95	24	2	25
Llanera.....	83	21	2	22
Llanes.....	144	36	7	36
Mieres.....	93	23	7	24
Miranda.....	64	16	3	16
Morcin.....	39	9	9	10
Muros.....	9	2	2	2
Nava.....	48	12	2	12
Navia.....	106	27	1	27
Noreña.....	20	5	»	5
Onís.....	19	4	8	5
Oviedo.....	273	69	6	70
Parres.....	74	18	9	19
Peñamellera.....	45	11	5	12
Pesoz.....	14	3	6	3
Piloña.....	161	41	1	41
Ponga.....	25	6	3	7
Pravia.....	100	25	5	25
Proeza.....	33	8	4	8
Quirós.....	44	11	2	11
Regueras.....	41	10	5	10
Ribera de Abajo.....	20	5	»	5
Ribera de Arriba.....	24	6	1	6
Riosa.....	12	3	»	3
Rivadesella.....	63	16	»	16
Rivadaveva.....	18	4	6	4
Salas.....	164	41	8	41
Santa Eulalia de Oscos.....	34	8	7	9
San Martin de Oscos.....	20	5	»	5
San Martin del Rey Aurelio.....	39	9	9	10
San Tirso de Abres.....	21	5	3	5
Santo Adriano.....	23	5	9	6
Sariego.....	18	4	6	5
Siero.....	235	59	9	60
Sobrescobio.....	10	2	6	2
Somiedo.....	54	13	8	14
Soto del Barco.....	45	11	5	11
Taramundi.....	42	10	7	11
Tevera.....	35	8	9	9
Tineo.....	225	57	4	58
Valdés.....	230	58	7	59
Vega de Rivadeo.....	87	22	2	22
Villanueva de Oscos.....	10	2	6	2
Villaviciosa.....	194	49	5	49
<b>Total.....</b>	<b>5361</b>	<b>1332</b>	<b>340</b>	<b>1366</b>



## SORTEO DE DECIMAS,

CONCEJOS.	Décimas de cada uno.	NUMEROS que obtuvieron en el sorteo.
Candamo.....	9	4.9.1.º.3.5.10.6.2.8.
Grado.....	1	7.
Morcin.....	9	7.10.3.6.1.º.8.2.4.9.
Ribera de Arriba.....	1	5.
Parres.....	9	6.5.8.10.9.7.1.º.4.2.
Cabrales.....	1	3.
San Martin del Rey.....	9	8.9.7.6.1.º.2.5.10.3.
Langreo.....	1	4.
Siero.....	9	7.2.9.6.10.5.8.1.º.4.
Cangas de Onis.....	1	3.
Teverga.....	9	7.4.3.9.6.10.2.8.1.º.
Amieva.....	1	5.
Illas.....	9	8.4.2.10.6.5.1.º.9.7.
Navia.....	1	3.
Santo Adriano.....	9	7.6.5.10.1.º.3.8.4.9.
Piloña.....	1	2.
Boal.....	8	6.2.10.1.º.8.7.5.4.
Castropol.....	2	3.9
Coaña.....	8	4.7.10.1.º.9.2.5.6.
Vega de Rivadeo.....	2	8.3.
Cudillero.....	8	2.1.º.3.5.7.10.6.9.
Muros.....	2	4.8.
Onis.....	8	6.2.9.7.4.10.8.1.º.
Cabranes.....	2	5.3.
Salas.....	8	4.2.8.10.5.7.9.3.
Llanera.....	2	6.1.º.
Somiedo.....	8	5.1.º.4.3.10.7.8.6.
Quirós.....	2	9.2.
Grandas de Salime.....	7	5.6.10.8.7.1.º.9.
Ibias.....	3	2.4.3.
Mieres.....	7	7.6.1.º.4.9.5.3.
Miranda.....	3	2.8.10.
Santa Eulalia de Oscos.....	7	7.8.1.º.6.9.3.4.
San Tirso de Abres.....	3	5.10.2.
Taramundi.....	7	9.8.2.1.º.7.6.3.
Illano.....	3	10.4.5.
Llanes.....	7	5.10.8.6.2.7.3.
Ponga.....	3	1.º.9.4.
Yernes y Tameza.....	7	10.9.6.2.1.º.4.8.
Nava.....	2	3.7.
Allande.....	1	5.
Oviedo.....	6	1.º.8.2.6.7.4.
Proaza.....	4	3.5.10.9.
Pesoz.....	6	3.9.10.8.7.5.
Tineo.....	4	2.4.6.1.º.
Sariego.....	6	3.1.º.8.10.9.2.
Gozon.....	4	6.4.7.5.
Sobrescobio.....	6	2.6.3.5.9.4.
Lena.....	2	1.º.8.
Llaviana.....	2	10.7.
Rivadadeva.....	6	9.7.2.8.3.5.
Caravia.....	2	6.4.
Colunga.....	2	10.1.º.
Avilés.....	5	5.7.1.º.10.3.
Soto del Barco.....	5	6.9.8.2.4.
Pravia.....	5	2.4.5.6.9.
Cangas de Tineo.....	5	10.7.3.8.1.º.
Franco.....	5	9.5.10.7.2.
Leitariegos.....	5	4.8.3.1.º.6.
Villaviciosa.....	5	7.4.5.2.9.
Peñamellera.....	5	8.1.º.3.6.10.
Caso.....	5	1.º.8.6.3.10.
Regueras.....	5	7.4.9.5.2.
Gijon.....	9	13.18.12.14.11.3.8.19.7
Corvera.....	9	5.20.2.6.10.4.9.16.1.º.
Castrillon.....	2	15.17.
Valdés.....	7	15.12.7.14.10.8.3.
Aller.....	7	11.13.1.º.17.16.2.18.
Villanueva de Oscos.....	6	20.6.9.4.5.19.

Oviedo 17 de Marzo de 1862.—El presidente, Toribio Rubio Campo.—P. A. de la Diputación provincial, Aquilino Suarez Barceua, Vocal-Secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de la prevención 3.ª de la Real orden de 2 del corriente. Oviedo 19 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

### Anuncios oficiales.

#### Administración principal de correos de Oviedo.

Segun lo prevenido por la Direccion

general del ramo en 10 del actual, la correspondencia que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del mes próximo pasado se dirija desde la Península é islas adyacentes á los individuos del ejército expedicionario en Méjico, sin alguno de los requisitos establecidos, se remitirá á

su destino exclusivamente por medio de los vapores-correos españoles que hacen el viaje á las Antillas, y que salen de Cádiz los dias 10 y 25 de cada mes.

Solo se remitirá á Méjico por la via de Inglaterra la correspondencia que haya sido franqueada suficientemente con arreglo al vigente tratado postal Hispano-Británico; esto es, á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que tenga una carta. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Oviedo 15 de Marzo de 1862.—Manuel Campo.

### COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Marzo 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el 28 de Abril próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Fernandez de la Muria.

#### Bienes de corporaciones civiles.

*Beneficencia.—Rúslica.*

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Menor cuantía.

Núm. 520 del inventario. El monte llamado de la Miranda, sito en términos de Morente, parroquia de San Esteban de las Cruces en este concejo, procedente del Hospital provincial, y lleva en arrendamiento Francisco Diaz, de la Primaña, y se compone de 194 robles de diferentes edades y de segundo y tercer orden casi en su totalidad: el terreno es de inferior calidad y su estension la de 21 dias de bueyes y medio (271 áreas) linda por todos lados con bienes de don Matias Cónsul y se halla cerrado por dos con seto y cárcoba. Se ha capitalizado por la renta de 176 rs. 90 céntimos graduada por los peñitos en 3980 rs. y tasado en 14.222 que serán al tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las subastas, bien al contado ó en plazos.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6

de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, será de su cuenta.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.—Oviedo 15 de Marzo de 1862.—El comisionado principal de ventas. Ceferrino Garcia de Taranco.

### Ayuntamiento Constitucional de Proaza

Se halla terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el presente año. Ruego á V. S. se digne mandar se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes del concejo y hacendados forasteros puedan concurrir á enterarse de sus cuotas en la Secretaria de este Ayuntamiento donde está de manifiesto el repartimiento por el termino de ocho dias contados desde la fecha segun asi se anuncia por edictos á las parroquias.—Proaza y Febrero 24 de 1862.—Pedro Argüelles.

### Providencias judiciales.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Menendez, natural de Cudillero, de veinticuatro años de edad, soltero, bracero, y residente últimamente en esta villa de Gijon; para que se presente en la carcel pública de la misma á cumplir la condena de cien dias



de prision por via de sustitucion y apremio de la multa de cincuenta duros, en que fue condenado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar segun que así lo tengo mandado en las diligencias de ejecucion de sentencia que penden en dicho juzgado y origen del escribano que refrenda, procedentes de causa criminal instruida sobre hurto de un reloj, contra Maria Ordoñez, y el Juan Garcia Menendez, por auto de quince del corriente.

Gijon y Marzo diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel de la Concha.—Por orden de su señoría, Tomás de Caso Rodriguez.

## Parte oficial de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.460 reales 21 céntimos, ánuos, cantidad que forma parte de la que figura en el presupuesto general de gastos del Estado al núm. 593, art. 1.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, y que por equivalencia de las alcabalas de San Pedro de la Tarce percibe en la actualidad la Condesa de Montijo.

En su consecuencia:

Visto el privilegio expedido en Montblanch á 28 de Noviembre de la Era de 1403 (año de 1365) por el Conde de Trastamara, haciendo merced á Juan Gonzalez de Bazan y sus sucesores de la villa de San Pedro de la Tarce, con sus vasallos, jurisdiccion civil y criminal y cualesquiera pechos y tributos, rentas y derechos inherentes al señorío de la misma villa:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Fernando VI en 19 de Octubre de 1752, en la que se hace mérito de varias mercedes y privilegios concedidos á los antecesores del Conde de Miranda, entre ellos el que acaba de referirse, sobre el cual se puso demanda por ser merced. Enriqueña en tiempo de Don Juan II, y que este Monarca hizo merced á Pedro Bazan en renunciar al pleito y en confirmar dichos privilegios, los que á su vez confirmó el Rey Don Fernando VI en dicha Real cédula, pero con la expresion de que se entendiera sin perjuicio del derecho de la Real Hacienda, así en posesion como en propiedad, y sin que por virtud de esta confirmacion adquiriera el mencionado Conde más derechos que los que por los privilegios antiguos se concedieron:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.ª, lib. 7.º de la Novísima Recopilacion, en que se consigna el principio de que debe recuperar la Corona lo ena-

jenado de la misma sin justo y efectivo precio:

Vistas las leyes 10 y 11 del mismo titulo y libro, en que se declara que las confirmaciones no dan á los poseedores de derechos y oficios enajenados más que los que tuvieron por los titulos primitivos de egresion:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 declarando abolidos los señoríos jurisdiccionales y con derecho á indemnizacion los que los hubieran adquirido por titulo oneroso:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, en el cual se mandó que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que en el título primitivo, ó sea en el privilegio del Conde de Trastamara, no se hace mencion alguna de las alcabalas, expresándose únicamente que donaba á Juan Gonzalez de Bazan la villa de San Pedro de la Tarce, con el señorío jurisdiccional de la misma y con los pedidos é peticiones Reales y personales que le pertenecian:

Considerando que en estas últimas palabras no pueden reputarse comprendidas las alcabalas, porque en aquella época no constituian una renta permanente, sino que las concedian las Cortes por tiempo y para objetos determinados:

Considerando que la merced hecha por don Juan II al renunciar el pleito que se habia incoado en su tiempo contra el poseedor del señorío de San Pedro del Tarce no dió á este más derechos que los que primitivamente tenia:

Considerando que tampoco se les concedió la confirmacion del Rey don Fernando VI, ya por la declaracion hecha en las dos leyes recopiladas que se han citado, y ya por la que contiene la misma Real cédula, de que la confirmacion se entendia sin perjuicio de los derechos de la Hacienda, y sin adquirir otros que los que el interesado tenia por los privilegios primitivos:

Considerando que habiéndoseles concedido únicamente el señorío jurisdiccional por pura merced del Conde de Trastamara, no tiene derecho á indemnizacion con arreglo á la legislacion vigente, ni debió considerarsele como partícipe de alcabalas:

S. M., conformándose con los dic-

támenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada S. M. del oficio de V. E. fecha 23 de Enero de 1860, consultando el puesto que en formacion deben ocupar los segundos Comandantes Jueces fiscales de los cuerpos del arma de su cargo, y con el fin de determinar el que han de tener en las marchas y funciones de guerra, puesto que por diferentes Reales órdenes se halla mandado que los expresados Jefes no deben concurrir á los actos de armas en el servicio ordinario, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Marzo del año próximo pasado, se ha servido resolver que, sin perjuicio de que se tenga presente cuanto respecto al servicio de los segundos Comandantes Fiscales está ya ordenado, se observen para cuando hayan de formar las disposiciones siguientes:

En la formacion de un batallon (párrafo 19 de la instruccion [misma], á igual distancia de la fila exterior que el otro segundo Comandante, y seis pasos á la derecha del primero.

En el orden de parada, á cinco pasos delante de la primera fila, y tres á la derecha del primer Comandante.

En todos los fuegos, excepto el de á retaguardia, á 12 pasos detrás de la fila exterior, y frente del costado derecho del batallon.

En el fuego á retaguardia, á 12 pasos detrás de la primera fila, y frente del mismo costado derecho.

En la marcha por el flanco (párrafo 110), á la altura de la primera hilera del batallon, á cuatro pasos de distancia.

En la formacion de la columna (párrafo 117), á la altura de la primera subdivision sobre el costado de direccion.

En la misma formacion, para maniobras ó accion de guerra (párrafo 118), tres pasos á la derecha del primer Comandante y un paso á tras.

En la columna de honor (párrafo 239), tres pasos á la derecha del primer Comandante y un paso atrás.

En la columna con la izquierda en ca-

beza, á retaguardia de la primera subdivision convertida en última.

En la columna de ataque (párrafo 294), á la derecha de la columna, á la altura de la primera subdivision.

En las formaciones en batalla por consecuencia de desarrollo progresivo, como son el despliegue de una columna á su frente ó á la retaguardia, ó la entrada en batalla por retaguardia de la primera division, siguiendo constantemente el movimiento de la subdivision que forma el costado derecho.

En los cambios de frente (párrafo 437), lo mismo que en el caso anterior; y últimamente; en el paso de desfiladero (párrafo 457), lo mismo que en los dos casos anteriores.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Francisco Uz-táriz.—Señor.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Luis Alarcon para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla llamada Salada, en el riego de la heredad que posee en el partido de la Cañada-Hermosa, término municipal de Murcia, reuniéndolas por medio de un pozo y galerías en la confrontacion del cauce, y sacándolas á la superficie por medio de una noria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1862.—Vega de Armigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Marzo 17.

Quechemarin N. S. del Carmen, de Foz, pinos.

Goleta Sargadelos, de idem, hierro y pinos.

Quechemarin Manolo, idem, idem.

Idem Angelita, Coruña, general.

Idem Dos Amigos, Vega de Navia, pinos.

Bergantin goleta Empresa, Foz, idem.

Idem idem J. Elvira, Vega de Navia, idem.

Galeon J. Nazareno, Muros de Galicia, sardina.

Pailebot Cándida, Vega de Navia, pinos.

Quechemarin San Joaquin, Foz, idem.

Idem Matilde, Barquero, lastre.

Despachados.

Marzo 15.

Quechemarin N. S. del Portal, para San Esteban de Pravia, con harinas.

Idem Brillante, Carril, carbon.

Polacra goleta S. Joaquin, Ferrol, harina.

Pailebot Concepcion, Luarca, general.

Polacra goleta Victoria, S. Sebastian, carbon.

Quechemarin Reina, Fuenterrabia, id.

Idem 17.

Goleta francesa Mensange, Avilés, lastre.

Idem Madame Teresa, Adra, carbon.

Idem Victoria, idem, idem.



## Parte no oficial.

### ANUNCIOS.

En el concejo de Villaviciosa, parroquia de San Juan de Amandi, se vende á voluntad de su dueño, una posesion compuesta de cinco fincas dedicadas en su mayor parte á pomaradas, y que compone en junto cincuenta días de bueyes, casa-habitacion con todas las comodidades poco comunes en una aldea, y cercada de un patio, dentro del cual se encuentran los edificios siguientes:

Tendejon, corral con su tenada, cuadra, cochera reducida, una casita con dos alambiques en disposicion de funcionar, pero muy abundantes de agua con una bomba impelente, lagar, cuyo artefacto, traído de Inglaterra, ofrece los mejores resultados, y en la parte superior de este un espacioso almacen. A la parte posterior de dichos edificios un estercolero y la huerta estension de dos días de bueyes, mitad dedicada á hortaliza y la otra mitad á árboles frutales de las clases mas escogidas. A las cuarenta ó cincuenta varas de la casa principal, una bodega cabida para diez y seis toneles, con seis mas, hechos unos y otros á todo coste, tambien se venden llenos de sidra ó vacíos, y por último, otros dos almacenes contiguos á este.

Gravita sobre las cuatro fincas de las ocho indicadas y huerta, una pensión de 1,500 rs. anuales.

Si el comprador tan solo quisiera adquirir la llosa, patio y demás dependencias del mismo, con algunas de las fincas ó sin ellas, y sin los artefactos ó con ellos, ningun inconveniente ofrece; así como pagando la mitad de presente, poner la otra mitad á plazo ó plazos, abonando los intereses que se convengan con el vendedor que lo es D. Antonio Garcia del Busto, residente en el punto que en este anuncio se refiere, á quien puede dirigirse la persona que crea interesarle su adquisicion.

**DICCIONARIO MANUAL PARA** el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la esposicion que se precede. forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la librería de Juan Martínez, calle de la Rua, 3.

### Interesantísimo á las escuelas:

El maestro de instruccion primaria elemental y superior de esta capital don Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado *Cuaderno de interesante y amena leelura para los niños*, que sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la ensañanza, ya por la lectura que contiene, ya por la variedad de caracteres ó tipos empleados en su impresion, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia y su módico precio é impre-

sion hermosa le hacen muy recomendable para la ensañanza.

Se vende en la librería de Cornelio, calle del Sol núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica y dos en pergamino.

**CUADRO SINOPTICO PARA EL USO** del papel sellado con arreglo al real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Se vende á 7 rs. en la librería de Juan Martínez, calle de la Rua número 3.

### AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862, con noticias y guía de Madrid: indispensable para toda clase de personas; se vende al ínfimo precio de 10 reales, en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13.

En la misma se halla de venta el Tratado Jurídico sobre caza y pesca, escrito por D. Manuel Comas y Rodriguez, á 6 rs. ejemplar.

### LA ESPERANZA.

**Depósito de calzado, calle de Cimadevilla.**

Se acaba de recibir en este establecimiento un magnífico surtido de toda clase de calzado para señoras y caballeros igualmente que una selecta celeccion de objetos de viaje, como son:

Baules-mundos, sacos de noche, bolsas, sombrereras, vasos de cuero y frascos de idem. En el mismo establecimiento se espended pieles de charol de todas clases y tamaños. Los precios del calzado son: Botines de charol para caballeros de 48 á 50 rs. botas finas para id. á 70 id. Id. de señora á 30 id. Todos los demás objetos se espended á precios sumamente equitativos.

A voluntad de su dueño se venden varios bienes en la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza partido judicial de Oviedo. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán entenderse con don Matías J. Cónsul vecino de dicha ciudad de Oviedo quien se halla competentemente autorizado para su enagenacion.

### Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

### NOVISIMA

## Legislacion hipotecaria.

Contiene la ley de 8 de febrero 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la novisima legislacion hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento: obra escrita por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

Esta obra, cuya impresion acaba de terminarse, consta de 344 págs. de letra compacta y clara, hecha en el cómodo tamaño de 8.º español, y se vende:

En la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, único comisionado al efecto, por el módico precio de 16 reales, perfectamente encuadrada.

### AVISO.

Procedente de Salas acaba de llegar á esta capital un surtido de mesas blancas y de color, lavabos, lápidas y veladores, todo de mármol.

El almacen se halla en el Pontón de la Galera, núm. 4, donde se venden á precios sumamente arreglados.

## Los Códigos de España.

Esta Biblioteca, bajo el título arriba dicho, va á publicar unas cuantas obras pertenecientes á legislacion: la primera es la siguiente:

Repertorio de la Legislacion hipotecaria de España ó sea Ley hipotecaria, precedida de la esposicion de motivos y fundamentos; redactada por la comision de codificacion, concordada con las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, etc., etc. baste decir que contiene todo lo necesario para poder obrar con acierto acerca de dicha ley. Consta de tres tomos: unos de 600 y otros de 700 páginas. Librería de Galan, Rua núm. 16.

**EL COMERCIO DE TEJIDOS DE** lana y seda de los señores Fernandez y compañía, se ha trasladado á la calle de la Rua, esquina á la de la Platería, en donde esperan ser favorecidos de V. en lo sucesivo como lo han sido hasta aquí.

### Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual segun el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el dia 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del dia en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osmá.

En la mañana del 5 del actual se extravió del lugar de Quintana parroquia de Trubia «un potro» propiedad de don Francisco Fueyo, cuyas señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño oscuro y estrellado, su edad tres años al Mayo próximo.

Lo que se hace público por este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle tenga á bien entregarlo á su dueño.

## Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

### DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espended de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

*Champaña superior de los Sres. Eugenio fi Benjamin Perrier.*

Por docenas á 22 rs. botella.

Por media docena á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

*Igual clase en medias botellas.*

Por docenas, á 12 rs. la media botella.

Por medias id., á 13 rs. la id.

Tomando menos de media docena, 14 rs. la id.

*Burdeos de Chateau Lafitte.*

Por docena á 23 rs. botella.

Por media id. á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Tambien se espended quesos de bola.

### OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,

Rosal, núm. 1.